



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

---

Funza, Cundinamarca. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL - PERTENENCIA 2020-00760-00**

**DEMANDANTE: VIVIANA GÓMEZ GUTIERREZ**  
**DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS**

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 368 y 375 del C.G.P., se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA (PRESCIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)** promovida por **VIVIANA GÓMEZ GUTIERREZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

1. Imprímasele a la presente el trámite verbal previsto en los arts. 368 y 375 del C.G.P.
2. Notifíquese la presente providencia a las personas indeterminadas en la forma establecida en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. **Secretaria proceda de conformidad.**
3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P.
4. Inscríbese la demanda en el FMI 50N-484312 conforme dispone el art. 592 del C.G.P.; elabórese oficio en tal sentido y tramítense por la parte actora.
5. Infórmese de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi conforme lo normado en el inciso final del numeral 6 del art. 375 del C.G.P.; por secretaria líbrense los correspondientes oficios y tramítense por la parte actora.
6. Por la parte actora instálese la valla de que trata el núm. 7 del art. 375 del C.G.P. en el predio objeto de usucapión, teniendo especial cuidado de que esta cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la mencionada norma; efectuada la instalación la parte actora deberá aportar las fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de la valla.
7. Para todos los efectos, la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
8. El despacho decreta de oficio un dictamen pericial con el fin de; i) identificar el inmueble objeto del proceso y sus linderos, ii) cabida superficiaria, iii) uso del suelo, y iv) situación jurídica del predio y mejoras; el dictamen pericial deberá ser aportado por la parte actora

dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para lo cual deberá acudir a una institución especializada, pública o privada, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad conforme dispone el núm. 2 del art. 48 del C.G.P.

El perito que rinda la experticia deberá concurrir a la audiencia programada en esta providencia a efectos de que se surta la contradicción en los términos del art. 231 del C.G.P.

9. Por la parte actora apórtese copia de la escritura pública No. 1373 de 19 de junio de 1962 elevada ante la Notaria Octava del Circulo de Bogotá.

Reconózcase y téngase al abogado CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**